REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.937 – 0
DDO: JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA – C.C. 16.838.427
RAD: 76001400300520220022100
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA, y en favor BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.700.000,oo
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-
TOTAL	$1.700.000,oo

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
02

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.937 – 0
DDO: JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA – C.C. 16.838.427
RAD: 76001400300520220022100
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1545
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ. BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA, que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio **No. 1359** del 25 de agosto de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700,** los dineros retenidos y que posea

a cualquier título posea el señor **JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.838.427

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en oficio No. 659 del 26 de abril de 2022.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

> ***"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.*** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
>
> *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **153** DE HOY **9 DE SEPTIEMBRE DE 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768c7119d99feaf2a2bd25b1ae7956f59b0959fdd800eb808490ad1d90b546a8**
Documento generado en 08/09/2022 03:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica